



**REFORMA DE ESTATUTOS PARA EL AÑO 2020 (JUNIO 17)  
 FONDO DE EMPLEADOS DE JARDINES DE LOS ANDES  
 FONDEANDES**

La Asamblea de Delegados del Fondo de Empleados de Jardines de Los Andes, FONDEANDES, reunida de forma ordinaria el 17 de junio de 2020, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el texto de los Estatutos Sociales de FONDEANDES es la expresión del Acuerdo de Voluntades que define la razón de ser del Fondo y orienta a los asociados, usuarios y trabajadores respecto de las posibilidades de acceso a sus servicios y por lo tanto al pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

Que se hace necesario ajustar el texto de los Estatutos Sociales de FONDEANDES, a fin de garantizar la coherencia de su redacción y su completa armonía con las disposiciones legales vigentes.

Que, en cumplimiento de las observaciones realizadas por la Supersolidaria, en cuanto al control de legalidad, por requerimiento No. 2194400168942 y por situaciones dadas por el Covid-19

**RESUELVE:**

Cumplir con las observaciones realizadas por la Supersolidaria en los Estatutos Sociales de FONDEANDES, y ajustar algunos artículos por situación del Covid-19 de conformidad con el articulado que se presenta a continuación:

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.** EL FONDO DE EMPLEADOS DE JARDINES DE LOS ANDES, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 264 del 28 de mayo de 1975 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y hoy regida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La entidad adoptó la sigla "FONDEANDES", con la cual se designará dentro de los presentes estatutos

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FONDEANDES es el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Entidad será el del territorio del país para lo cual FONDEANDES podrá establecer a juicio de la Junta Directiva seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN.** La duración de FONDEANDES será indefinida, sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

**CAPITULO II****ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 4º. OBJETO.** El objeto social de FONDEANDES tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- A. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados, suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios, actividades estas que FONDEANDES cumplirá sin ánimo de lucro.
- B. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- C. Propiciar actividades conjuntas con las compañías que generan el vínculo común de los asociados a FONDEANDES, tendientes a coordinar programas orientados a mejorar el bienestar personal y familiar de los asociados, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación y seguridad social.
- D. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y de FONDEANDES en particular con las compañías que generan el vínculo común de los asociados, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas compañías y sus empleados.
- E. Actuar dentro de los campos señalados en el decreto ley 1481 del 7 de julio de 1989.

**ARTICULO 5º. ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de sus finalidades FONDEANDES podrá desarrollar de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva, las siguientes actividades:

- A. Recibir y mantener ahorros en depósitos, por cuenta de sus asociados, los cuales de manera individual para cada asociado no podrán ser mayores al 10% del total de los ahorros captados por el Fondo.
- B. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- C. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- D. Suministrar directamente o contratar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.
- E. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.



- F. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.
- G. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social FONDEANDES podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos de valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos,

así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTICULO 6°. SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO.** FONDEANDES prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan estos Estatutos, los asociados podrán hacer en FONDEANDES otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 7°. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS.** Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y la decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios.

**ARTICULO 8°. INVERSIÓN DE LOS AHORROS.** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamentan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

FONDEANDES tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTÍCULO 9°. ASOCIACIONES.** FONDEANDES podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**ARTICULO 10°. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.** FONDEANDES podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades o empresas, en las cuales se origina el vínculo común de asociación.



### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS

#### SECCION PRIMERA. VINCULO DE ASOCIACIÓN- REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO.

##### ARTICULO 11°. VINCULO ASOCIATIVO

A. La relación laboral generada en el Contrato individual de trabajo vigente, y/o vinculados legalmente, entre las compañías:

- JARDINES DE LOS ANDES SAS
- VALMAR PRODUCTORA SAS
- C.I AMANCAY SAS
- CALAFATE SAS
- HMVE SAS
- ENFLO SERVICIO SAS

y sus respectivos trabajadores dependientes, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FONDEANDES.

B. De igual manera el vínculo común de asociación podrá existir cuando estas compañías creen o establezcan nuevas razones sociales, los trabajadores asignados y dependientes de esas nuevas razones sociales podrán ser asociados activos de FONDEANDES.

C. Proveedores permanentes con vínculo contractual formal de las empresas mencionadas en los numeral a y b, también podrán ser de asociados de FONDEANDES

El vínculo común de asociación existe también con respecto de:

- D. Los trabajadores dependientes del mismo FONDEANDES.
- E. Podrán ser asociados de FONDEANDES las personas que prestan servicios a las empresas vínculo de asociación, independientemente de la forma de vinculación.
- F. Podrán ser asociados de FONDEANDES los Asociados pensionados de las razones sociales de los numerales anteriores.
- G. De igual manera podrán ser asociados los extrabajadores de las compañías vínculos de asociación.

**ARTICULO 12°. CARÁCTER DE ASOCIADOS.** Tienen el carácter de asociados de FONDEANDES todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva y ó gerencia siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

**ARTICULO 13°. REQUISITOS DE INGRESO.** Para ser admitido como asociado de FONDEANDES el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 11.
- B. Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.



- C. Diligenciar la solicitud de admisión exigida por el fondo de empleados.
- D. Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias quincenales y/o mensuales, para aportes sociales y ahorros permanentes, estipuladas en los presentes estatutos.
- E. No estar relacionado en ninguna lista restrictiva y vinculante relativa a actividades de LAFT

#### ARTICULO 14°. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

El carácter de Asociado de FONDEANDES, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:  
 por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por extinción del vínculo común de asociación.
- B. Por retiro voluntario del Fondo, debidamente aceptado por Gerencia del fondo y/o Junta Directiva
- C. Por exclusión decretada por la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos.
- D. Por encontrarse incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.
- E. Por fallecimiento del asociado

#### ARTÍCULO 15°. ACEPTACION DEL RETIRO VOLUNTARIO.

La Junta Directiva o Gerencia reconocerá el retiro voluntario de un asociado, el cuál presentará por escrito o por cualquier otro medio informando su decisión de retiro. La fecha que se tomara para su desvinculación la misma en la que manifestó su decisión de retiro

#### ARTÍCULO 16°. REINGRESO A FONDEANDES.

Para que un asociado retirado voluntariamente pueda reingresar al **FONDEANDES**, se requiere:

- A. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos
- B. Presentar su nuevo ingreso con una solicitud escrita después de seis (6) meses de su desvinculación.
- C. El reingreso como asociados de las personas contempladas en el presente artículo tendrán los mismos efectos que los establecidos para el ingreso para asociados nuevos contemplados en el artículo 30 de los presentes estatutos.

### SECCION SEGUNDA

#### ARTÍCULO 17°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.



Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- A. Utilizar y recibir los servicios que preste FONDEANDES.
- B. Participar en las actividades de FONDEANDES y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- C. Ser informados de la gestión de FONDEANDES de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos.
- D. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- E. Fiscalizar la gestión de FONDEANDES, pudiendo examinar libros, balances en asociación con el Revisor Fiscal. Igualmente presentar quejas fundadas como hubiere lugar a ellas por infracciones cometidas por directivos en uso de sus funciones.
- F. Retirarse voluntariamente.

**PARAGRAFO.** – El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de Los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 18°. DEBERES.** Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- A. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FONDEANDES en particular, y de los Fondos de Empleados en general.
- B. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEANDES y a sus asociados.
- C. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- D. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEANDES.
- E. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEANDES.
- F. Votar por delegados eficientes, para que las asambleas realicen una labor constructiva y en ella se elijan los elementos más idóneos para integrar la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal.

**ARTICULO 19°. COMPROMISO PERMANENTE.** Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo



que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONDEANDES.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la compañía o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FONDEANDES, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

### SECCION TERCERA

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

**ARTÍCULO 20°. SANCIONES.** Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- A. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- B. Multas, consistentes en pagos de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, con destino al fondo de solidaridad.
- C. Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistentes en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- D. Exclusión consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

**ARTICULO 21°. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse, y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FONDEANDES o sus asociados se deriven, o puedan derivarse del hecho cometido.

**ARTICULO 22°. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:** La acción o posibilidad de Imponer las sanciones estipuladas en el artículo 21 prescribe en los siguientes términos contados a partir de haberse detectado la ocurrencia de la falta y en todo caso, siempre que no hayan transcurrido más de 120 días de la ocurrencia de la misma:

- A. La amonestación, en treinta (30) días
- B. La multa, en sesenta (60) días.
- C. La suspensión de derechos, en noventa (90) días.
- D. La exclusión, en ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 23°. AMONESTACIONES:** La Junta Directiva podrá amonestar, en Forma escrita, a los asociados que incumplan con los siguientes deberes y derechos:

- A. Negarse a adquirir conocimientos cooperativos y/o capacitación cooperativa.



- B. No comportarse con espíritu solidario frente a FONDEANDES y a sus asociados.
- C. No acatar las normas estatutarias, las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- D. No cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico.
- E. No utilizar los servicios de FONDEANDES.

**ARTICULO 24°. MULTAS.** La Junta Directiva podrá imponer multas entre dos (2) y Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, única y exclusivamente con destino al fondo de solidaridad, en los siguientes casos:

- A. Cuando el asociado sin justa causa o excusa deje de asistir a las asambleas generales o a las de delegados cuando haya sido elegido en calidad de tal, deberá cancelar una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- B. Cuando el asociado sin justa causa o excusa no asistiera a un curso, actividad o capacitación programada y que le hubiere implicado costos a FONDEANDES, deberá cancelar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTICULO 25°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos parcial o totalmente, los derechos a los asociados, por las siguientes causales:

- A. Por mora durante más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEANDES.
- B. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien en FONDEANDES.
- C. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- D. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos.
- E. Por incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.
- F. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

**ARTICULO 26°. CAUSALES PARA LA EXCLUSION.** La Junta Directiva podrá  
 la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

Decretar

- A. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones con FONDEANDES.
- B. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones con FONDEANDES.
- C. Por entregar a FONDEANDES bienes de procedencia fraudulenta.
- D. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FONDEANDES.
- E. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios de FONDEANDES o de sus asociados.



- F. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- G. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial que afecte las libertades de obra y pensamiento de los asociados.
- H. Asociados que se encuentren incluidos en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos
- I. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

**PARAGRAFO.** –El retiro, suspensión o exclusión de un socio, no lo redime de las obligaciones contraídas con FONDEANDES, por su propia cuenta o por cualquier concepto o terceros.

#### **ARTICULO 27º. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACION DE SANCIONES.**

- A. El Comité de Control Social notificara al Asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el Asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- B. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- C. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- D. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al Asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al Asociado y se aplicará de inmediato.
- E. Este comité será de mínimo 3 personas que saldrá de la Asamblea Ordinaria de delegados



**CAPITULO IV  
 REGIMEN ECONOMICO**

**PATRIMONIO- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES- AHORROS PERMANENTES- EJERCICIO ECONOMICO- RESERVAS Y FONDOS- EXCEDENTES.**

**ARTICULO 28°. PATRIMONIO:** El patrimonio de FONDEANDES estará conformado por:

- A. Los aportes sociales individuales
- B. Las reservas y fondos permanentes
- C. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- D. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 29°. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.**

Los Asociados de FONDEANDES deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente.

La cuota periódica mínima obligatoria será del tres por ciento (3%) del sueldo básico mensual del asociado, En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el **10% del ingreso** salarial del asociado, y se distribuirá de la siguiente forma:

El cincuenta (50%) por ciento de la cuota, se llevará como aporte social individual y el cincuenta (50%) por ciento restantes, se llevará como ahorro permanente individual.

Sobre el aporte social individual se podrá reconocer una revalorización de aportes de conformidad con el resultado económico del ejercicio fiscal precedente y será la asamblea quien autorice o no dicha revalorización, que de acuerdo con las normas vigentes se debe capitalizar.

Sobre el ahorro permanente individual se podrá liquidar intereses, cuya tasa y procedimiento será competencia de la Junta Directiva, quien calculará dicho interés de acuerdo con el resultado económico del ejercicio fiscal precedente.

**ARTICULO 30. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERISTICAS:**

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEANDES como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este: Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

**PARAGRAFO:** Durante la existencia de FONDEANDES los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000. 000)

**ARTICULO 31. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS:**

Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de FONDEANDES como garantía de las operaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados no transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.


**ARTÍCULO 32°. PAGO PERIODICO DE CONTRIBUCIONES.**

Los asociados cancelarán las contribuciones económicas a FONDEANDES con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en la COMPAÑÍA en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en el artículo diez y nueve (19) de los presentes estatutos.

**ARTICULO 33°. DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES**

Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente como regla general y obligatoria, los ahorros permanentes e intereses liquidados.

Sin embargo, se podrán efectuar reintegros parciales periódicos de estos últimos, en la forma, límite y requisitos que establezca la asamblea. Para este caso la asamblea delega la reglamentación en la Junta directiva dado las situaciones especiales por el Covid-19

Producida la desvinculación del asociado, FONDEANDES dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de ahorros permanentes, previos las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado

Si el patrimonio de FONDEANDES se encontrara afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponde al asociado, de acuerdo con los estados financieros aprobados del último ejercicio contable.

**PARAGRAFO: DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS**

La devolución o reintegro neto de Aportes Sociales individuales de los asociados fallecidos, se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

Los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

**ARTICULO 34°. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.**

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FONDEANDES no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 35°. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA**

En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las COMPAÑÍAS, FONDEANDES recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores.

Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con la o las COMPAÑÍAS.

**ARTICULO 36°. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LA COMPAÑIA.**



Los recursos económicos que la COMPAÑÍA brinda a FONDEANDES para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según convenga entre la o las COMPAÑÍAS y FONDEANDES.

#### **ARTICULO 37º: PRESCRIPCION DE SALDOS.**

Prescribirán a favor de FONDEANDES los saldos existentes por concepto aportes sociales, que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de tres (3) años para la prescripción ordinaria, según consagra el Código Civil en su artículo 2529, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

**PARAGRAFO:** Los ahorros no reclamados por los asociados, en ningún momento podrán prescribir a favor del Fondo, aun sí, verse de por medio, una decisión del máximo órgano de administración social del Fondo, por cuanto, se considera que tales derechos son irrenunciables a la luz de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 21; 334 y 335 de nuestro ordenamiento Constitucional y Sentencia Unificada SU-089 de 1995

#### **ARTICULO 38º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico de FONDEANDES será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

#### **ARTICULO 39º. EXCEDENTE NETO.**

El producto del ejercicio fiscal comprobado con el inventario correspondiente, deducido los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y las provisiones de cualquier índole constituyen el excedente líquido obtenido.

#### **ARTICULO 40º. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.**

Los excedentes del ejercicio Económico que se produzcan, en cumplimiento del artículo 19º del Decreto 1481 de 1989, se aplicarán de la siguiente forma:

- A. Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- B. El 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- C. El 10% como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- D. El remanente será para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales FONDEANDES desarrollará labores de salud, educación, vivienda, prevención y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea. Asimismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de julio de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta (50%) por ciento del total de los excedentes que resulten del ejercicio.



**PARAGRAFO 1.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARAGRAFO 2.** El fondo de Bienestar Social se podrá destinar a la atención de las necesidades de las siguientes áreas: a). Información b). Educación c). Promoción d). Formación e). Capacitación f). Investigación g). Cultura h). Solidaridad i) Previsión J) Vivienda k) Las demás que considere la Asamblea y/o Junta Directiva.

**ARTICULO 41º. RESERVAS Y FONDOS.**

La Asamblea General podrá crear la Reserva y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONDEANDES, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONDEANDES, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**PARAGRAFO.** El fondo tendrá además de los ingresos ordinarios, los que resulten de auxilios, donaciones, transacciones, adquisiciones que provengan de las compañías que originan el vínculo común de los asociados a FONDEANDES o de otras entidades con la obligación de dar la destinación específica para la cual se reciban. Estas partidas se utilizarán para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

**CAPITULO V.  
 ADMINISTRACION**

**ASAMBLEA GENERAL- JUNTA DIRECTIVA- GERENTE.**

**ARTICULO 42º. ORGANOS DE ADMINISTRACION.**

La administración de FONDEANDES será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**SECCION PRIMERA**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 43º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEANDES, la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos para la misma. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.



Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEANDES, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONDEANDES, ni discriminaciones o privilegios.

La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

**ARTICULO 44°. REPRESENTACIONES.** En las Asambleas de asociados, los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FONDEANDES.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FONDEANDES por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea. Ningún asociado puede representar a más de cinco (5) asociados.

Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y los empleados de FONDEANDES no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal y los empleados asociados a esta entidad no podrán aceptar representaciones.

**ARTICULO 45°. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDEANDES.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de la elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de VEINTE (20) y el periodo de estos será de 1 año.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**PARAGRAFO 1.** En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación de delegados en ningún caso y para ningún efecto.



**PARAGRAFO 2.** La limitación de representación prevista en el inciso segundo del Artículo 48°, se entenderá vigente para los efectos de elección de delegados a la Asamblea General de Delegados.

**PARAGRAFO 3.** La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO 46°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- A. Determinar las directrices generales de FONDEANDES.
- B. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- C. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- D. Establecer aportes extraordinarios.
- E. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- F. Aprobar el reglamento sobre devolución del Ahorro Permanente.
- G. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de FONDEANDES, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- H. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y Fijarle sus honorarios (Revisor Fiscal).
- I. Reformar los estatutos.
- J. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FONDEANDES.
- K. Resolver los conflictos surgidos entre la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- L. Delegar a la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le correspondan cuando lo estime conveniente para los fines sociales, excepción hecha de las contempladas en los literales A, B, C, D, H, I, J, K...
- M. Los demás que señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**ARTICULO 47°. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

	<b>REFORMA DE ESTATUTOS PARA EL AÑO 2020</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE JARDINES DE LOS ANDES</b> <b>FONDEANDES</b> <b>NIT 860.049.030-3</b>	<b>Fecha:</b> <b>Junio 17</b> <b>de 2020</b>
---	---	--

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan ser considerados en la Asamblea General ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 48°. CONVOCATORIA ASAMBLEA.**

Por regla general la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación: Fecha, hora, lugar, y temario de la misma.

El Revisor Fiscal, o un quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

**PARAGRAFO.** Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, se procederá así.

- A. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril.
- B. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su defecto el quince (15%) por ciento de los afiliados harán directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- C. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 49°: DERECHO DE INSPECCION.** Luego de notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentaran a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas del Fondo en los horarios que la administración establezca.

**ARTICULO 50°. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS.** En las reuniones de las Asambleas Generales se conservan las siguientes normas especiales:

- A. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de Convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de FONDEANDES o por circular personal a los asociados, o mediante la realización de reuniones informativas por localidades, página web, emails, por cualquier medio de comunicación
- B. En su instalación, serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea.

	<b>REFORMA DE ESTATUTOS PARA EL AÑO 2020</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS DE JARDINES DE LOS ANDES</b> <b>FONDEANDES</b> <b>NIT 860.049.030-3</b>	<b>Fecha:</b> <b>Junio 17</b> <b>de 2020</b>
---	---	--

- C. El secretario de la Junta Directiva actuará como tal, o en su defecto el presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- D. La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos Estatutos.

En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el **50%** de los elegidos.

- E. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, que se configura con la mitad más uno de los votos de los asociados asistentes, salvo aquellos que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes; la reforma de estatutos y la Imposición de contribuciones obligatorias. La determinación sobre la fusión, escisiones, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o los delegados convocados.
- F. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de la Asamblea y firmadas por el presidente y el secretario del Órgano correspondiente

## SECCION SEGUNDA

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 51°. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN.** La Junta Directiva del Fondo estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus suplentes numéricos quienes serán nombrados por la Asamblea General.

**ARTICULO 52°: ELECCIÓN.** El procedimiento para elegir la Junta Directiva será el siguiente:

- A. Cinco (5) principales y sus suplentes, serán elegidos por la Asamblea de delegados, con base en las postulaciones que ante ella se realicen.
- B. La nueva Junta Directiva será elegida por el sistema de elecciones que los delegados escojan.
- C. El sistema de elección podrá ser por postulaciones personales o sugeridas y votación, por medio de papeletas donde estarán consignados los nombres de los candidatos, quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.



- D. También podrán escoger el sistema de elecciones por plancha presentando 5 reglones como principales con sus respectivos suplentes, los delegados votarán por la plancha de su favoritismo y quedara como Junta Directiva la plancha con mayor votación.
- E. Los postulados a Junta directiva deberán estar presentes en la Asamblea y aceptar su nombramiento

**ARTICULO 53º. PERIODO.** El periodo de los miembros de la Junta Directiva será \_\_\_\_\_ de un (1) año sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo así establecido se inicia una vez los nombres de los elegidos hayan sido registrados ente el organismo competente.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones discontinuas sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacante y no podrá ser reelegido para el siguiente periodo.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez (1) cada treinta (30) días y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario, a juicio de la misma junta, el Gerente o el Revisor Fiscal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Constituye quórum para deliberar, tres (3) miembros principales. En este caso las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

**ARTICULO 54º: REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:**

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser asociado activo con **seis meses** mínimo de afiliación continuo a FONDEANDES.
- B. Estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONDEANDES.
- C. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- D. No tener contrato de trabajo con FONDEANDES.

**ARTICULO 55º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- A. Designar al Gerente de FONDEANDES y su suplente y removerlos libremente de acuerdo con la ley.
- B. Adoptar su propio reglamento.
- C. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FONDEANDES y para el cabal logro de sus fines.
- D. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.



- E. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceden dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONDEANDES.
- F. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- G. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- H. Aprobar el ingreso y aceptar el retiro de los asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de sus aportes.
- I. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias u otras dependencias de FONDEANDES, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de estas.
- J. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración
- K. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- L. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentaciones o acuerdos aprobados por FONDEANDES.
- M. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- N. Resolver sobre la afiliación de FONDEANDES a otras entidades.
- O. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste FONDEANDES.
- P. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- Q. Reglamentar los servicios que preste FONDEANDES, la consecución de créditos, retiros de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- R. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio brindan a FONDEANDES que las compañías de las que se deriva el vínculo común de los asociados, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del decreto 1481 de 1989.
- S. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra FONDEANDES o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que EL FONDO tenga que afrontar como demandante o demandado.



- T. Convocar a las asambleas.
- U. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- V. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano de administración permanente de FONDEANDES. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

**ARTICULO 56°. DELEGACION DE FUNCIONES:** La Junta Directiva podrá Delegar en uno o varios miembros o en el Gerente las siguientes funciones:

- A. Redacción de reglamentos para su posterior aprobación
- B. Redacción de acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones, amonestaciones e imposición de multas, para su posterior aprobación.
- C. Consecución de créditos y recursos externos.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecutan como consecuencia de tal delegación.

### SECCION TERCERA

#### GERENTE

**ARTICULO 57°: FONDEANDES** tendrá un Gerente que será el órgano ejecutivo de la sociedad, su representante legal y vía de comunicación ordinaria con los asociados y terceros. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, en la forma estipulada en los presentes estatutos y podrá ser removido por la misma Junta de conformidad con las normas legales.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de la institución.

Tendrá bajo su dependencia los empleados del fondo, vigilará y hará cumplir las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de la asamblea y la Junta Directiva.

#### REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

Profesional, preferentemente que haya participado en eventos de formación en áreas de la Economía Solidaria con énfasis en Fondo de Empleados.

No haber sido sancionado por los órganos de control y vigilancia, en los dos (2) últimos años.



Presentar la póliza de manejo y cumplimiento y su inscripción ante los organismos correspondientes. Que no se encuentren incluidos en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

**ARTICULO 58°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:** El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONDEANDES.

**ARTICULO 59°. EJERCICIO DEL CARGO:** Para ejercer su cargo, el Gerente deberá estar registrado como Representante Legal ante el organismo competente y deberá haberse tramitado su inclusión en la póliza de manejo respectiva.

**ARTICULO 60°. SON FUNCIONES DEL GERENTE:**

- A. Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios del **Fondo**.
- B. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- C. Proponer las políticas de FONDEANDES, estudiar los programas para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- D. Nombrar y remover los empleados de FONDEANDES de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de las relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- E. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FONDEANDES, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- F. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- G. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- H. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- I. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del Fondo.
- J. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- K. Estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- L. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.



- M. Presentar los Estados Financieros e información de las actividades, en forma mensual de Fondeandes a la Junta Directiva.
- N. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- O. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- P. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de FONDEANDES.
- Q. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- R. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de FONDEANDES.
- S. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FONDEANDES tenga interés.
- T. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva, de común acuerdo con el abogado asesor.
- U. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financiero-correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados y auditados por el Revisor Fiscal.
- V. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal.

**ARTICULO 61°. REEMPLAZO DEL GERENTE:** En caso de ausencia temporal o Absoluta del Gerente será reemplazado por un Suplente que nombre la Junta Directiva de la misma forma y con las mismas condiciones y deberá tomar posesión del cargo ante esta, suscribiendo un acta de recibo juntamente con el Presidente y el Revisor Fiscal.

**CAPITULO VI  
CONTROL Y VIGILANCIA  
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 62°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente.

FONDEANDES contará con un comité de control social, integrado por tres (3) principales con sus respectivos suplentes personales. Dichos miembros serán nombrados por la Asamblea General. Para ser miembros del



comité de control social se exigen los mismos requisitos que para ser miembros de la Junta Directiva. El tiempo de ejercicio será el mismo de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes:

- A. Dictar su propio reglamento.
- B. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- C. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDEANDES y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- D. Revisar las actas de las reuniones realizadas por la Junta Directiva por lo menos una vez al año.
- E. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- F. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- G. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- H. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con al menos la representación de un (1) miembro del comité, con voz, pero sin voto.
- I. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- J. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en FONDEANDES, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- K. Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

**PARAGRAFO 1.** El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

**PARAGRAFO 2.** El comité de control social se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez cada treinta (30) días y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario, a juicio de la misma junta. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Constituye quórum para deliberar tres (3) miembros principales. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.



**PARAGRAFO 3.** La falta de asistencia de un miembro principal a más de cuatro (3) reuniones consecutivas o a más de seis (6) reuniones discontinuas, sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente, y no podrá ser reelegido para el siguiente periodo.

### REVISORIA FISCAL.

**ARTICULO 63°. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS.** El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDEANDES, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

El Revisor Fiscal de FONDEANDES y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción, por parte de la Asamblea General. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no podrán ser asociados de FONDEANDES, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.

Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes. En el caso de sociedades de personas, las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir a FONDEANDES sin causa justificada por un lapso mayor de dos (2) meses.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de Asamblea General, o en su defecto por la mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos. La asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por las autoridades competentes, a través de Contador Público de matrícula vigente.

En caso de que la elección no se hiciere oportunamente el Revisor Fiscal cuyo periodo hubiera terminado continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la asamblea haga nuevo nombramiento.

### ARTICULO 64°. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- A. Velar porque las operaciones de FONDEANDES estén conforme con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
- B. Examinar la situación financiera y económica de FONDEANDES.
- C. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.



- D. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- E. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **Fondo** y en desarrollo de sus actividades.
- F. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento del FONDEANDES y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- G. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del **FONDEANDES**
- H. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- I. Refrendar los balances mensuales.
- J. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los activos, los pasivos, los ingresos y gastos de FONDEANDES y velar porque los bienes de este estén debidamente salvaguardados.
- K. Practicar arqueos de los fondos y realizar inventarios periódicos con el objeto de verificar la existencia física de estos activos y la correcta liquidación de los valores existentes.
- L. Informar a la asamblea sobre las condiciones financieras del fondo.
- M. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

#### **ARTICULO 65°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FONDEANDES, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

**ARTICULO 66°. SANCIONES.** El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

**ARTICULO 67°. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA.** El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea convocado.

### **CAPÍTULO VIII**



## RESPONSABILIDAD DE FONDEANDES, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

**ARTÍCULO 68°. RESPONSABILIDAD DE FONDEANDES.** FONDEANDES se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

**ARTICULO 69°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** FONDEANDES responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

### ARTÍCULO 70°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con FONDEANDES, los asociados responderán personal y solidariamente o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con FONDEANDES.

### ARTÍCULO 71°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS RETIRADOS.

Los Asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FONDEANDES con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FONDEANDES podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 72°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDEANDES son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente.

FONDEANDES y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del FONDEANDES, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- A. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- B. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- C. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- D. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- E. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- F. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.



G. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

**PRAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 73°. MULTAS A DIRECTIVOS.** Las multas que impongan las autoridades competentes podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en el FONDEANDES.

## CAPÍTULO IX

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

#### ARTICULO 74°. INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES:

Los miembros Principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el contador, no podrán ser cónyuges entre sí, estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal, actuará exclusivamente con este carácter.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FONDEANDES asociados a la entidad, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 75°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 76°. PROHIBICIONES.** No le será permitido a FONDEANDES:

- A. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- B. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- C. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- D. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- E. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.



F. Transformarse en sociedad mercantil

## CAPÍTULO X

### INTEGRACIÓN – INCORPORACIÓN – FUSIÓN – TRANSFORMACIÓN - ESCISION

**ARTÍCULO 77°. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN.** Por determinación de la Junta Directiva, podrá:

- Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- Promover o crear empresas auxiliares sin ánimos de lucro orientados al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarios de su objeto social.
- En asocio de otros fondos de empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 10 de los presentes estatutos.
- De la escisión: situación en la cual el Fondo de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque, una o varias partes de su patrimonio a una o más Fondos o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominaran entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 222 de 1995.

**ARTÍCULO 78°. FUSIÓN – INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.** Por Determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos, será procedente la fusión, la incorporación y la transformación de FONDEANDES, para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en los artículos 46,47 y 49 del decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la ley 79 de 1988.

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 79°. CAUSALES.** FONDEANDES deberá disolverse y liquidarse por Las siguientes causales:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- B. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- C. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FONDEANDES.



- E. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- F. Por la desaparición de las compañías que generan el vínculo común de asociación a FONDEANDES.

**ARTÍCULO 80°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.** En el proceso de disolución y liquidación de FONDEANDES se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1988, por expresa remisión establecida en el artículo 49 del decreto 1481 de 1989.

**ARTÍCULO 81°. DESTINO DEL REMANENTE.** Los remanentes de la liquidación Serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las compañías que generan el vínculo común de asociación a FONDEANDES, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

## CAPITULO XI

### PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

#### ARTICULO 82°. ARBITRAMIENTO, AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre FONDEANDES y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de FONDEANDES, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores o al arbitramento según lo previsto en la ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

FONDEANDES podrá adoptar las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por fondos de empleados o del sector cooperativo y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes de común acuerdo, así lo convengan.

#### CONFORMACIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES.

**ARTICULO 83°.** La Junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- A. Si se trata de diferencias surgidas entre el fondo y uno o varios socios, estos elegirán un (1) amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor Fiscal o en su defecto el comité de control social.



B. Tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio o grupo de socios elegirá un amigable componedor, ambos de común acuerdo por la parte. Los amigables componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO.** Los amigables componedores deben ser personas idóneas, socios del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**ARTICULO 84°.** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causas y ocasión de las diferencias, sometida a la amigable composición.

**ARTICULO 85°.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si Aceptan O no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar reemplazo, de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes; si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes.

Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento del tribunal de arbitramento obligatorio.

## CAPITULO XII.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 86°. REFORMA DE ESTATUTOS.** Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañada de su exposición de motivos, previa información sobre el proyecto de reforma a los asociados o a los delegados, según se trate del tipo de Asamblea que los vaya a considerar, con una anticipación no inferior a 15 días de la fecha de reunión de la asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha que ha de celebrarse la asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

**ARTICULO 87°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA O DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA INSPECCIÓN, EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DE LA NATURALEZA DE FONDEANDES.**



FONDEANDES dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a las autoridades competentes referentes a los fondos de empleados, de conformidad con lo previsto expresamente en la ley 24 de 1981 y en el decreto ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

**ARTICULO 88°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.**

Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

Las materias y situaciones no reguladas en la ley n° 1391 de 2010 ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados ni su carácter de no lucrativos.

**ARTICULO 89°. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.**

Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos, en particular las contenidas tanto en los estatutos originales como en las reformas posteriores, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma de estatutos regirán a partir de su aprobación por la Asamblea General, sin detrimento del registro que de la misma debe realizarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá y del control de legalidad que debe surtirse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces, de conformidad con las normas vigentes.

Dado en Madrid (Cundinamarca) a los 17 días del mes de Junio del 2020

**MARIA ELENA ESPITIA**  
**PRESIDENTE ASAMBLEA**

**YORYMARY PARADA**  
**SECRETARIO ASAMBLEA**